



# LA ADMINISTRACION CONTESTADA

Sección coordinada por Francisco J. Marcos

Una de las cuestiones de mayor actualidad y preocupación en el ámbito de la previsión social empresarial es el relativo a la puesta en marcha del régimen transitorio que se creó en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados por virtud de sus Disposiciones Transitorias Decimocuarta, Decimoquinta y Decimosexta.

Más concretamente, lo que fue la inicial discusión en torno a la fecha exacta de entrada en vigor del régimen transitorio de exteriorización de los denominados «*compromisos por pensiones*» —de acuerdo con la literalidad de la Disposición Transitoria Decimocuarta de la Ley 30/1995 no hay duda de que el plazo de tres años se inició el 10 de noviembre de 1995 aunque, según parece, el criterio administrativo que se ha ido manteniendo es que se inició el 10 de mayo de 1996—, ha sido sustituida por el actual desánimo y la pretensión de algunos sectores sociales de que toda esta materia sea intensamente revisada.

La situación actual en la que se encuentran, tanto las empresas con fondos internos de pensiones, cuanto las entidades que asesoran y pretenden realizar la gestión de los recursos que se materialicen en Planes de Pensiones o en contratos de seguro, es realmente insostenible pues, en estos momentos, lo que se discute ya no es cuándo entró en vigor el régimen transitorio sino, verdaderamente, si existe voluntad política de que entre en vigor en algún momento.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe tener en cuenta que de acuerdo con lo establecido en las antes mencionadas Disposiciones Transitorias de la Ley 30/1995 por las que se regula, insuficientemente dadas las numerosas remisiones reglamentarias, el régimen transitorio de exteriorización de los compromisos por pensiones, numerosas empresas con fondos internos o instrumentos similares han formulado consultas tributarias en relación a diversas cuestiones vinculadas a cómo llevar a cabo dicha exteriorización y qué supuestos dan derecho a la obtención de los beneficios fiscales previstos para dicho proceso.

En este sentido, a primeros de este año, exactamente el 27 de enero, la Dirección General de Tributos ha evacuado contestación a consulta tributaria por el trámite del artículo 107 de la Ley General Tributaria en la que establece el ámbito de aplicación de la exención prevista en el apartado 7 y 8 de la Disposición Transitoria Decimoquinta de la Ley

30/1995, de 8 de noviembre, en relación a las alteraciones patrimoniales que se deriven o se pongan de manifiesto como consecuencia, bien de la integración o aportación de elementos patrimoniales a un Plan de Pensiones, bien de la enajenación de los elementos patrimoniales afectos a compromisos laborales vinculados a la previsión social del personal, siempre que, como en el caso anterior, se aporte el producto de la enajenación a un Plan de Pensiones.

Concretamente, el apartado 7 y 8 de la Disposición Transitoria Decimoquinta de la Ley 30/1995, establecen lo siguiente:

*«7. Quedarán exentos de tributación los incrementos o disminuciones patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la integración o aportación a un plan de pensiones de los elementos patrimoniales afectos a compromisos de previsión del personal. Igualmente estarán exentos los incrementos o disminuciones patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la enajenación de los elementos patrimoniales afectos a compromisos de previsión del personal cuando el importe de la venta se aporte en planes de pensiones; si sólo se aportara parcialmente, la exención se aplicará a la parte proporcional del incremento que haya sido aportado.*

*8. Para acceder a este tratamiento fiscal será condición indispensable que los elementos patrimoniales afectos a los compromisos de previsión del personal se encuentren en tal situación a 3 de marzo de 1995.»*

Respecto del ámbito de dicha exención, la Dirección General de Tributos, tras echar en falta un desarrollo reglamentario concreto que aclarara el alcance de la citada exención —curiosamente en relación a este tema la norma no contiene previsión reglamentaria alguna—, establece que para poder acceder al régimen de exención previsto en el citado apartado 7 de la Disposición Transitoria, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1º.—Que los elementos patrimoniales estén afectos a la previsión social del personal de la empresa, como condición indispensable, a la fecha de 3 de marzo de 1995.

2º.—Que por «*compromisos de previsión del personal*» debe entenderse lo que la Disposición Adicional Primera de la Ley 8/1987, de regulación de Planes y Fondos de Pensiones ha configurado bajo los términos de «*compromisos por pensiones*», es decir, obligaciones legales o contractua-

les del empresario con sus trabajadores vinculadas a las contingencias susceptibles de ser amparadas por un Plan de Pensiones —jubilación o situación asimilable, fallecimiento e invalidez permanente— y bajo la misma forma de pago prevista para las prestaciones que derivan de los mismos —capital de pago único, renta y prestaciones mixtas.

Sorprende que la Disposición Transitoria Decimoquinta recurra a la expresión «*compromisos por previsión del personal*» cuando, en realidad, la previsión social que reconocen los empresarios en favor de sus trabajadores, si bien mayoritariamente incluyen las tres contingencias citadas, éstas no son las únicas, siendo muy frecuentes los compromisos laborales de pago de prestaciones periódicas o a tanto alzado vinculados a la permanencia de los trabajadores en la empresa, a la incapacidad provisional, a la maternidad, etc., todas ellas circunstancias constitutivas de verdadera «*previsión social del personal*» pero ajenas al nuevo concepto jurídico de «*compromisos por pensiones*», lo cual lleva a plantearnos si sería factible la aplicación del régimen de exención a las alteraciones patrimoniales derivadas de la integración de elementos patrimoniales que se encuentren a 3 de marzo de 1995 afectos a contingencias no estrictamente vinculadas a las establecidas en el artículo 8.6 de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones. Posiblemente, la razón por la cual la Dirección General de Tributos se apresura a dar un contenido concreto a la expresión «*compromisos de previsión del personal*» equiparándolo al de «*compromisos por pensiones*» creado por la nueva redacción de la Disposición Adicional Primera de la Ley 8/1987, sea para evitar cualquier pretensión en el sentido expuesto.

3º.—Que la afección de los elementos patrimoniales sea efectiva a los citados compromisos de previsión del personal, de manera que *«no resultaría aplicable la (...) exención a aquellos elementos patrimoniales que se utilicen, de forma efectiva, en la explotación económica de la empresa.»*

A este respecto, la Dirección General de Tributos entiende que no existirá afección de los elementos patrimoniales a fines distintos de la previsión social del personal cuando *«tales elementos patrimoniales hayan sido destinados por el empresario, a través de un acuerdo expreso y acreditado fehacientemente, a cubrir las responsabilidades derivadas de los compromisos de previsión del personal.»*

Teniendo en cuenta que la Entidad consultante se declara como tomadora desde junio de 1991 de un contrato de seguro de vida colectivo que pretende rescatar y en el que además resulta ser beneficiaria de las prestaciones, la Dirección General de Tributos considera que *«los contratos de seguro colectivos concertados por las empresas para garantizar el pago de compromisos por pensiones del empresario con el personal de la empresa, vinculados a las contingencias establecidas en el artículo 8.6 de la Ley 8/1987 pueden, a priori, entenderse como un elemento afecto a los compromisos de previsión social del personal, por lo que el incre-*

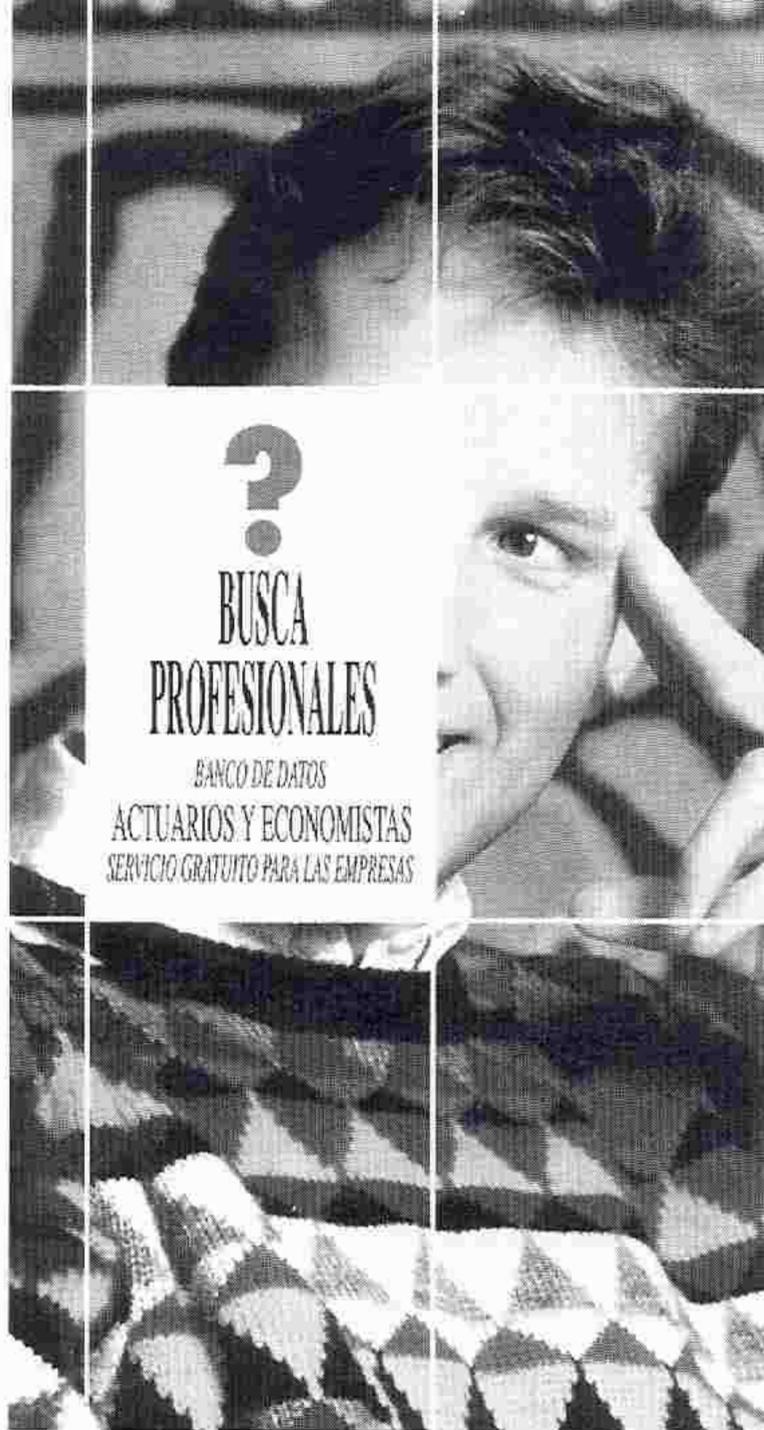
*mento de patrimonio producido en el momento del rescate podría considerarse exento, siempre que el importe obtenido de aportarlo en su totalidad al plan de pensiones del personal.»*

Dicho criterio administrativo cobra una especial importancia en la medida que permite la transformación de los actuales contratos de seguro colectivos de vida a Planes de Pensiones mediante el ejercicio del derecho de rescate sin tributación en el impuesto personal del Tomador del incremento patrimonial que genere, siempre y cuando el contrato de seguro hubiera sido suscrito con anterioridad al 3 de marzo de 1995, fecha en la que se publicó el Proyecto de Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados en el Boletín Oficial del Congreso y que en este caso actúa como límite para evitar el efecto anuncio de las normas.

En este sentido cabe observar que la intención del legislador es que el mayor volumen de compromisos por pensiones se instrumenten a través de Planes de Pensiones, razón que justifica los beneficios fiscales contenidos en la norma, sin embargo, hay que tener en cuenta que, siendo ésta la pretensión del legislador, se echa en falta que no se haya previsto que la alteración patrimonial que se puede generar por razón del ejercicio excepcional del derecho de rescate en los contratos de seguro suscritos de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 8/1987, sea, igualmente, considerado exento teniendo en cuenta que el valor del derecho de rescate se debe integrar obligatoriamente en otro contrato de seguro de idénticas características o en un Plan de Pensiones del sistema de empleo.

En el momento en que se tuvo conocimiento de la comentada contestación tributaria, la aplicación de la referida exención al valor del rescate de los seguros colectivos suscritos con anterioridad a la mencionada fecha, cobró una especial importancia para todas aquellas empresas en esta situación que se planteaban adaptar sus pólizas a la nueva normativa con tal de evitar la alteración patrimonial que les podía generar la rescisión del contrato de seguro con devolución de la provisión matemática. Sin embargo, ahora, cuando la esperanza de tener una normativa de desarrollo que permita iniciar el proceso de exteriorización de los compromisos por pensiones y posibilite la aplicación de los beneficios fiscales desaparece del horizonte para ser sustituida por la confianza de que la normativa actual pueda ser objeto de revisión, permite albergar mayores esperanzas en relación a que también las alteraciones patrimoniales derivadas del ejercicio excepcional del derecho de rescate de los peculiares contratos de seguro de vida colectivos creados por la Disposición Adicional Primera de la Ley 8/1987 puedan ser objeto de exención cuando se incorporen a Planes de Pensiones. ■

M<sup>º</sup> Asunción Bauzá Abril  
CUATRECASAS, Abogados



El *Instituto de Actuarios Españoles* dispone de un banco de datos de profesionales Actuarios y Economistas al servicios de las empresas.

Dicho banco de datos está totalmente actualizado y segmentado en función de las características personales, profesionales y académicas de cada candidato, tanto en aquellos que optan al primer empleo, como de los que están interesados en una posible promoción profesional.

Este servicio de información es gratuito para las empresas solicitantes.

*Si necesita Actuarios o Economistas, llámenos.*

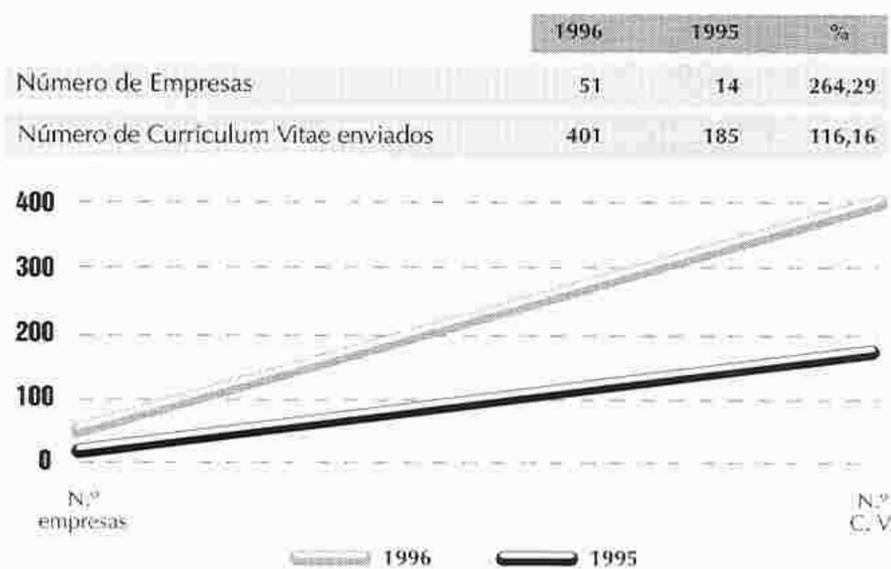
## Bolsa de Trabajo del IAE

Tal y como se ha venido comunicando en distintas circulares durante los últimos meses, uno de los objetivos inmediatos del IAE era mejorar y potenciar el servicio que venía ofreciendo una de las secciones, en este momento de vital importancia para muchos colegiados, como es la Bolsa de Trabajo.

Este servicio lo presta de forma gratuita el Instituto a empresas que quieren contratar actuarios o economistas. Con el fin de mejorar la base de datos sobre el perfil requerido, se ha diseñado un nuevo modelo de «ficha resumen» del curriculum vitae, que se actualiza periódicamente, manteniendo así actualizada de forma constante la base de datos.

Por otra parte, se ha cambiado el proceder a la hora de seleccionar los C.V. que nos solicitan las empresas. Para ello, el propio personal del Instituto realiza un primer filtro, vía telefónica, a fin de optimizar en lo posible la idoneidad del candidato y el puesto ofertado, de acuerdo con la solicitud de la empresa.

Como resultado de estos esfuerzos se ha producido un fuerte aumento en la demanda de los servicios de la Bolsa de Trabajo por parte de empresas de seguros, consultoras y otras vinculadas con la profesión. A título meramente informativo podemos indi-



car que, durante el período de enero a diciembre de 1996, se han facilitado 401 C.V. a 51 empresas que necesitaban cubrir algún puesto de actuario en su plantilla.

Desde esta sección de la revista ACTUARIOS os animamos a cumplimentar la ficha detallada al dorso de esta página y remitirla, ya bien por fax (91-457 14.07) o por correo al Instituto de Actuarios, calle Víctor Andrés Belaúnde, 36. 28016 Madrid.



**INSTITUTO DE ACTUARIOS ESPAÑOLES**

Víctor Andrés Belaúnde, 36 • 28016 Madrid

Teléfono: 457 86 96 – Fax: 457 14 07



## INSTITUTO DE ACTUARIOS ESPAÑOLES • BOLSA DE TRABAJO

### DATOS PERSONALES

APELLIDOS..... NOMBRE .....

NACIDO/A EN ..... PROVINCIA DE ..... FECHA .....

DOMICILIO ..... C. P. .... CIUDAD .....

TELEFONOS DE CONTACTO ..... FAX .....

COLEGIADO N.º ..... E. CIVIL ..... S. M. (cumplido) ..... (SI/NO) CARN. CONDUCIR .....

TRABAJAS ACTUALMENTE ..... (SI/NO) ..... DISPONIBILIDAD PARA VIAJAR ..... (SI/NO)

### DATOS ACADÉMICOS

LICENCIADO/A EN .....

POR LA UNIVERSIDAD: ..... FECHA .....

MASTERS, SEMINARIOS: ..... (n.º horas .....)

..... (n.º horas .....)

..... (n.º horas .....)

#### IDIOMAS

(señala de 1 a 3 el nivel)

INGLES ..... FRANCES ..... ALEMÁN ..... OTROS .....

#### INFORMATICA

(indica los nombres de las bases de datos, hojas de cálculo, etc. que manejes)

BASE DE DATOS	HOJA DE CALCULO	PROCESADOR DE TEXTOS	OTROS
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....

### EXPERIENCIA

(indica en años tu experiencia en cada uno de los apartados)

VIDA ..... PENS. Y SEGS. COLECTIVOS ..... ACCIDENTE ..... ENFERM. Y ASIST. SANIT. ..... AUTOMOVIL .....  
INCENDIOS Y OTROS DAÑOS ..... PATRIMONIO ..... MULTIRRIESGOS ..... R. CIVIL ..... CREDITO Y CAUCION ..... REASEGURO ..... OTROS

*De acuerdo con la Ley de Protección de Datos, autorizo al Instituto de Actuarios Españoles a mantener esta ficha en su base de datos y facilitarla a todas las empresas que soliciten C.V. de Actuarios excepto:*

.....  
(Nombre de las Empresas que no quieres que enviemos tu C.V.)

Fdo.: ..... Fecha .....

SI ESTAS INTERESADO EN QUE TE INCLUYAMOS EN LA BOLSA DE TRABAJO, RECORTA ESTA FICHA Y ENVIALA POR CORREO O BIEN POR FAX (91-457 14 07) AL INSTITUTO DE ACTUARIOS ESPAÑOLES